



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0351 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 NOV 2018

Visto, la sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 01 de setiembre expedida por Corte Superior de Justicia de Ica - Primer Juzgado Especializado de Trabajo en el Proceso Contencioso Administrativo interpuesto por el Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica, Informe N° 123-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 27 de 01 de setiembre de 2017 expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica - Primer Juzgado Especializado de Trabajo, luego de haberse establecido el regimen laboral del accionante Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán y el consiguiente derecho a ser considerado como un servidor público bajo los términos de la Ley N° 24041, **FALLO** declarando: "**UNO. FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales.

DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 18 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto del 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al regimen laboral público. **B. DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 01 de setiembre del 2008 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato sujeto al regimen laboral público. **C. ORDENO** que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041.

TRES. ORDENO que la demandada registre en su planilla electrónica al actor como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041.

CUATRO. INFUNDADA O IMPROCEDENTE la demanda respecto de las demás pretensiones. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Con Resolución N° 31 de fecha 29 de noviembre de 2017 expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica -Primera Sala Civil Confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 27 de fecha 01 de setiembre de 2017 en los extremos que declara:

"UNO. FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales.

DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 18 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto del 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la inexistencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al regimen laboral público. **B. DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 01 de setiembre del 2008 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al regimen laboral público. **C. ORDENO** que la demandada considere al



Gobierno Regional



accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041.

TRES.ORDENO que la demandada registre en su planilla electrónica al actor, como un servidor público comprendido dentro de los alcances de aplicación de la Ley N° 24041, con lo demás que contiene. Y los devolvieron”;

En cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018 mediante la cual reconoció que la relación laboral de Don Pedro Alberto Jhong Lozán es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 18 de marzo del año 2000, ubicándose en la plaza N° 10 de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa);

Mediante la Resolución N° 37 expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica- Primer Juzgado Especializado de Trabajo **RESOLVIÓ** Tener por incumplido el mandato dispuesto en autos a cargo del Gobierno Regional de Ica con la Resolución Gerencial N° 019-2018-GM/MDP de fecha 18 de enero de 2018, en consecuencia, **REQUIERASE** a la demandada Gobierno Regional de Ica que dentro del plazo de 20 días de notificada, **DE** estricto cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, bajo el expreso apercibimiento de pago de una multa progresiva y acumulativa equivalente a Dos URP en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado;



La Resolución antes citada fue materia de corrección mediante la resolución N° 38 expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica – Primer Juzgado Especializado de Trabajo, respecto al cuarto considerando debiendo ser lo correcto la Resolución Subgerencial N° 032-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero del 2018, así mismo en la parte resolutive punto dos en el extremo que se tiene por no cumplido el mandato dispuesto en autos a cargo del Gobierno Regional de Ica;

Con Resolución Subgerencial N° 0140-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de mayo de 2018 se rectificó el error material contenido en la Resolución Subgerencial N° 032-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018 la misma que quedó redactada de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Reconocer que la relación laboral de Don Pedro Alberto Jhong Lozán, es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 18 de marzo del año 2000, ubicándose en la plaza N° 10 de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, conforme al Cuadro de Asignación de Personal vigente, dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa);

En cumplimiento a lo requerido por el órgano jurisdiccional, se ubicó al servidor Pedro Alberto Jhong Lozán dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel



Gobierno Regional



Remunerativo STA, plaza N° 10 de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Sin embargo se advierte que en la parte resolutive de la Sentencia contenida en la resolución N° 27 de fecha 01 de setiembre de 2017 en la parte **UNO** señala: **"FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa por Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales"**;

De lo expresado se advierte que se ha cumplido con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Ica; sin embargo se encuentra pendiente de reconocimiento y pago lo relacionado a los beneficios sociales, pagos que se efectúan al servidor que cesa en el servicio y que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones trancas acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Es conveniente precisar que mediante Resolución Subgerencial N° 0034-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018 se resolvió cesar definitivamente por límite de edad al servidor Pedro Alberto Jhong Lozán, Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, el que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público a partir del 16 de febrero del año 2018, en razón a que el servidor en mención cumplió 70 años de edad el día 23 de setiembre del año 2016;

Estando a que se ha declarado la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 01 de setiembre del 2008 y por tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público, en ese sentido, la liquidación por compensación vacacional deberá efectuarse considerando el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios





Gobierno Regional

GORE-ICA

públicos, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales No 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH;

Habiéndose repuesto al servidor Pedro Alberto Jhong Lozán dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, las vacaciones se pueden acumular hasta dos (02) periodos, correspondiéndole percibir por dicho concepto la cantidad de un mil ciento noventa y dos con 22/100 (S/ 1,192.22) Soles;

Que, por tratarse de sentencias Judiciales se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por la cantidad de Un Mil Ciento Noventa y Dos con 22/100 (S/ 1,192.22) Soles a favor del **Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán** servidor reincorporado dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Técnico en Ingeniería II Nivel Remunerativo STA de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por concepto de Vacaciones no gozadas de cuerdo al siguiente detalle:

Vacaciones no gozadas

1,192.22

Remuneraciones: STA

Básico	50.04
Reunificada	24.14
Ref. Mov.	5.01
D.S.N° 051-91	9.66
D.S.N° 276	50.00
D.L. 25697	51.15
D.U.N° 037-94	200.00
Ley N° 26504	11.22
D.U N° 090-96	54.64
D.U N° 073-97	64.93
D.U N° 011-99	75.32

TOTAL

596.11 x 2 = 1,192.22

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, al Procurador Público Regional con la finalidad que lo derive a la Corte Superior de Justicia de Ica-Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

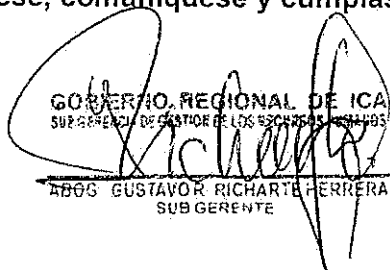


Gobierno Regional



Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

Portal
Electrónico

del Portal

Electrónico

del Portal